



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Procedimiento para la cumplimentación del informe previsto en el artículo 84 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 y en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011. Condicionalidad
Clave temática:	211
Unidad:	Subdirección General de Ayudas Directas
Número:	17/2012
Vigencia:	Campaña 2011
Sustituye o modifica:	





ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. CUMPLIMENTACION DE LOS CUADROS.....	1
2.1. Aspectos generales.....	1
2.2. Cómo consignar los incumplimientos.....	3
2.3. Cómo consignar las reducciones.....	4
2.4. Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y fitosanitarios.....	4
2.5. Principios de prioridad.....	4
2.6. Cumplimentación de los cuadros 1.1., 1.2. y 1.3.....	5
2.7. Cumplimentación del cuadro 1.4.....	7
2.8. Cumplimentación de los cuadros 2.1., 2.2. y 2.3.....	8
2.9. Cumplimentación de los cuadros 3.1., 3.2. y 3.3.....	8
2.10. Cumplimentación de los cuadros 4.1., 4.2. y 4.3.....	8
2.11. Cumplimentación del cuadro 5.....	8
2.12. Cumplimentación del cuadro 6.....	10
2.13. Cumplimentación del cuadro 7.....	10
3. EJEMPLOS PARA LA CUMPLIMENTACION DE LOS FORMULARIOS.....	11
ANEXO 1. NORMATIVA.....	20
ANEXO 2. CUADROS 1.1.-1.3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE CONDICIONALIDAD.....	22
ANEXO 3. CUADRO 1.4. MEDIDAS DEL SECTOR VITIVINICOLA..	25
ANEXO 4. CUADROS 2 CONTROLES ADMINISTRATIVOS.....	26
ANEXO 5. CUADROS 3 CONTROLES DE ADMISIBILIDAD.....	28
ANEXO 6. CUADROS 4 OTROS CONTROLES.....	30
ANEXO 7. CUADRO 5 CANTIDADES TEORICAS A DETRAER DE LOS PAGOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y EXCLUSIONES.....	32
ANEXO 8. CUADRO 6 CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE CONDICIONALIDAD EN VIRTUD DEL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO (CE) N ° 1975/2006.....	33
ANEXO 9. CUADRO 7 VERIFICACION DE LA COHERENCIA.....	34
ANEXO 10. REQUISITOS LEGALES DE GESTION Y NORMAS.....	35



1. OBJETO

La normativa comunitaria establece en relación con las notificaciones sobre los controles practicados en el marco del sistema de control de la condicionalidad, que el 15 de julio de cada año a más tardar los Estados miembros presenten a la Comisión un informe sobre el año civil anterior que, en relación con la Condicionalidad, indique los resultados de los controles realizados, las reducciones y exclusiones aplicadas, la opción elegida para seleccionar la muestra de control, y el/los organismos especializados de control encargados de dichos controles.

2. CUMPLIMENTACIÓN DE LOS CUADROS

2.1. Aspectos generales

La notificación sobre los controles de Condicionalidad realizados se dividirá en 4 tipos de control:

Controles sobre el terreno de condicionalidad (Cuadro 1)

Controles administrativos (Cuadro 2)

Controles de admisibilidad - administrativos y sobre el terreno - (Cuadro 3)

Otros controles (Cuadro 4)

Por cada cuadro deben rellenarse a su vez tres cuadros, según proceda: uno para los solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de al menos una de las ocho medidas de desarrollo rural relevantes para la condicionalidad, un segundo cuadro para los solicitantes de pagos directos que no participan en ninguna de dichas medidas y un tercer cuadro para los beneficiarios de pagos en virtud de una de las ocho medidas de desarrollo rural que no son solicitantes de pagos directos. Es decir los tres cuadros son excluyentes.

En el caso del cuadro 1, además de los 1.1., 1.2. y 1.3. comentados en el párrafo anterior, hay uno más: el 1.4. relativo a los incumplimientos y sanciones aplicadas a los beneficiarios de las medidas del sector vitivinícola. En este tal y como se indica en el apartado 2.7. de esta Circular, hay que indicar en diferentes filas el número de beneficiarios consignados en los cuadros 1.1., 1.2., 1.3. y los que no han sido consignados en estos cuadros por ser beneficiarios exclusivamente de las medidas del sector vitivinícola.

Cuadro 1	Resultados de los controles sobre el terreno practicados en aplicación del artículo 50 del Reglamento (CE) n ° 1122/2009 y del artículo 20 del Reglamento (UE) n ° 65/2011	Cuadro 1.1.	Agricultores que son a la vez solicitantes de pagos directos y beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) n ° 1698/2005. PD+DR
		Cuadro 1.2.	Agricultores que son únicamente solicitantes de pagos directos y que no son beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) n ° 1698/2005. PD
		Cuadro 1.3	Agricultores que son únicamente beneficiarios que presentan solicitudes de pagos en virtud del artículo 36, letra a), incisos i) a v) y del artículo 36, letra b), incisos i), iv) y v) del Reglamento (CE) n ° 1698/2005 y que no son solicitantes de pagos directos. DR
		Cuadro 1.4.	Beneficiarios de la ayuda al arranque de viñedo y/o reestructuración y reconversión de viñedo.
Cuadro 2	Resultados de los controles administrativos practicados en aplicación del artículo 49 del Reglamento (CE) n ° 1122/2009 y del artículo 19 del Reglamento (UE) n ° 65/2011 cuando proceda.	Cuadro 2.1.	PD+DR
		Cuadro 2.2.	PD
		Cuadro 2.3.	DR
Cuadro 3	Resultados de los controles (administrativos y sobre el terreno) practicados en aplicación de los artículos 28 y 30 del Reglamento (CE) n ° 1122/2009 y de los	Cuadro 3.1.	PD+DR
		Cuadro 3.2.	PD
		Cuadro 3.3.	DR



	artículos 11 y 12 del Reglamento (UE) n.º 65/2011 (controles de admisibilidad).		
Cuadro 4	Resultados de todos los demás controles.	Cuadro 4.1.	PD+DR
		Cuadro 4.2.	PD
		Cuadro 4.3.	DR
Cuadro 5	Importes resultantes de la aplicación de la condicionalidad.		
Cuadro 6	Controles sobre el terreno de Condicionalidad en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 65/2011		
Cuadro 7	Control de coherencia.		

Cada uno de los Organismos Pagadores encargados de establecer las reducciones o exclusiones en el marco de la Condicionalidad deberá rellenar los cuadros que procedan.

Las Comunidades Autónomas utilizarán los modelos que se proporcionarán, para efectuar sus notificaciones. No deben modificarse las columnas, y, en todo caso, la identificación de cada RLG/N en cada una de las filas se hará de forma abreviada (por ejemplo, RLG 1 AVES) de acuerdo con la relación descrita en el Anexo 10.

Con el objetivo de simplificar, y únicamente para las notificaciones, los organismos especializados de control que sean responsables de los mismos requisitos o normas pero tengan atribuidas competencias territoriales distintas podrán ser consideradas un único organismo especializado de control.

2.2. Cómo consignar los incumplimientos

Los casos de incumplimiento deben contabilizarse:

En el cuadro correspondiente al tipo de control en que se detectaron

En la fila correspondiente al Requisito Legal de Gestión o norma incumplido (según Anexo 10).

En la columna correspondiente al nivel de reducción que correspondería aplicar si únicamente se considerara ese incumplimiento.



2.3. Cómo consignar las reducciones

Las reducciones aplicadas en términos de número de agricultores a los que se ha aplicado una reducción deben contabilizarse:

En el cuadro correspondiente al tipo de control en el que se detectó (o detectaron) el/los incumplimiento/s, teniendo en cuenta la siguiente prioridad: en primer, lugar los controles sobre el terreno de la Condicionalidad, a continuación los controles administrativos, después los de admisibilidad y, por último, otros controles.

En la fila del total (I), o en la parte del cuadro correspondiente a los casos de incumplimiento reiterado (II) o intencionado (III).

En la columna correspondiente al nivel de reducción que corresponde aplicar.

2.4. Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y fitosanitarios

En los cuadros 1.1., 2.1., 3.1. y 4.1. (correspondientes a beneficiarios de pagos directos y alguna de las 8 medidas de desarrollo rural) hay dos filas de total (primer pilar y segundo pilar).

Esto se debe a que, en ocasiones, cuando un agricultor que recibe pagos directos y, a la vez, es beneficiario de ayudas agroambientales, incumple los requisitos mínimos sobre utilización de abonos y/o fitosanitarios, las reducciones aplicadas pueden ser diferentes según se trate del primer o del segundo pilar y, por tanto, la información del total debe hacerse por separado para el primer pilar y para el segundo pilar. Además, en la columna D1 hay una celda para consignar el número total de agricultores con incumplimientos (suma de titulares con incumplimientos).

De igual forma se cumplimentarán las celdas correspondientes a la columna D1 en el desglose según el tipo de selección (análisis de riesgos o aleatoria).

2.5. Principios de prioridad

Si a un agricultor se le han detectado incumplimientos negligentes en varios ámbitos, debe consignarse en la parte D de los cuadros en la fila “total general” y los incumplimientos detectados deben figurar en la parte C de los cuadros en las filas correspondientes a los RLG/N incumplidos.

Si a un agricultor se le han detectado incumplimientos intencionados o repetidos no debe aparecer en la fila “total general” de la parte I de los cuadros, aunque también se le hayan detectado incumplimientos negligentes, debiendo figurar, según proceda, en el “total” de la parte II o III.

Cada agricultor sancionado puede aparecer sólo en uno de los primeros cuatro cuadros (1, 2, 3 o 4) en la fila “total general” (parte I). Como se ha indicado en el primer guión del punto 2.3., el orden de prioridad comenzará con el cuadro 1.



Es aplicable lo mismo para los incumplimientos intencionados y repetidos (parte II y III de los cuadros referidos).

2.6. Cumplimentación de los cuadros 1.1., 1.2. y 1.3. (Anexo 2)

Corresponden a los controles sobre el terreno de Condicionalidad. En estos cuadros también se incluyen los resultados de los controles adicionales realizados en virtud del 50.3. del Reglamento (CE) n.º 1122/2009, es decir, los debidos a la detección en el año anterior de un elevado grado de incumplimiento en un determinado acto/norma.

En estos cuadros también están incluidos, entre otros, los controles sectoriales efectuados en relación con la identificación y registro del ganado bovino (Reglamento (CE) n.º 1082/2003) y los controles sectoriales efectuados en relación con la identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Reglamento (CE) n.º 1505/2006), aunque únicamente los realizados a beneficiarios de alguna de las ayudas relevantes para la Condicionalidad.

También se incluirán en estos cuadros los resultados de los controles sectoriales que sustituyen a los de Condicionalidad, así como los controles administrativos que sustituyen a los controles sobre el terreno realizados sobre los expedientes de la muestra de control de Condicionalidad.

En estos cuadros hay que facilitar dos totales generales:

1ª fila: Todos los agricultores controlados.

2ª fila: Todos los agricultores controlados, excepto los agricultores que han sido controlados sólo para la identificación de ganado vacuno u ovino fuera de la muestra del 1%.

Las casillas correspondientes a ambas filas deben cumplimentarse para todas las columnas.

- **Columna A**

Total de agricultores que reciben pagos de alguna de las ayudas a las que se aplica la Condicionalidad (el dato a consignar en las dos primeras casillas de esta columna debe coincidir).

Sin embargo, ese dato no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que figuran en las siguientes filas, ya que un mismo agricultor puede ser controlado por más de un organismo especializado de control y tener la obligación de cumplir más de un RLG/N.

En las filas “Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A, B, etc.” se indicará un total de titulares por organismo especializado de control referido al conjunto de agricultores que han solicitado ayudas y que se hayan bajo la responsabilidad de cada uno de ellos.



Este último dato a consignar no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que figuran en las siguientes filas ya que un agricultor puede tener la obligación de cumplir más de un RLG/N.

En las filas que están por debajo de las filas “bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A, B, etc.”, que corresponden a los RLG/N en los que los Organismos Especializados de Control tienen competencia, se indicará el número de agricultores que deben cumplir el RLG/N correspondiente a cada fila.

- Columna B:

En la primera casilla se consignará el total de agricultores de la muestra de control (tener en cuenta que hay dos filas, una para todos los agricultores controlados (1ª fila) y otra para todos los agricultores controlados, excepto los agricultores que han sido controlados sólo para la identificación de ganado vacuno u ovino fuera de la muestra del 1% (2ª fila).

En el resto de casillas se consignarán los agricultores de la muestra de control que deben cumplir el RLG/N correspondiente a cada fila.

El dato que se ha de consignar en la primera casilla no necesariamente coincidirá con la suma de los datos que figuran en las siguientes filas.

- Columna C:

En la primera casilla se consignarán los agricultores inspeccionados a los que se les ha detectado uno o más incumplimientos debidos a negligencia en un solo ámbito, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultado no sancionados (incumplimientos menores) o sancionados con un 1%, 3% o 5%.

En el resto de casillas (filas) se indicará el número de éstos que han incumplido el RLG/N correspondiente a cada fila.

Dentro de cada columna, el dato que se ha de consignar en la primera casilla será siempre menor o igual que la suma de los datos que figuran en las siguientes filas.

- Columna D:

En la primera casilla se consignará el número de agricultores controlados a los que se les ha detectado uno o más incumplimientos negligentes en varios ámbitos, distribuidos en las casillas correspondientes según hayan resultado no sancionados (incumplimientos menores) o sancionados con una reducción del 1% al 5%.

No hay que cumplimentar la zona sombreada en gris de la columna D porque los incumplimientos detectados a estos agricultores se reflejan en la columna C, en la casilla correspondiente a:



Fila: RLG/N incumplido

Columna: % de reducción que se hubiera aplicado si solo se considera ese incumplimiento.

- Columnas C y D (incumplimientos menores):

Los incumplimientos menores detectados en el año 2011 se registrarán en el apartado “incumplimientos menores (no sancionados)” de la columna C o D, excepto los incumplimientos que a esa fecha no se hayan corregido, habiendo vencido el plazo establecido para ello, que se consignarán fuera del apartado “incumplimientos menores (no sancionados)” de la columna C o D, y dentro de la del 1%, 3% o 5%,...según corresponda.

- Columnas E, F, G y H:

Corresponden a los resultados de los controles basados en la selección mediante análisis de riesgos.

- Columnas I, J, K y L:

Corresponden a los resultados de los controles basados en la selección aleatoria.

2.7. Cumplimentación del cuadro 1.4. (Anexo 3)

Este cuadro contiene la información relativa a los incumplimientos detectados y a las sanciones aplicadas a los beneficiarios de las medidas del sector vitivinícola.

Su estructura es similar a los cuadros 1.1., 1.2. y 1.3., pero hay 4 filas que corresponden a:

1. Número total de beneficiarios de la ayuda al arranque de viñedo y/o reestructuración y reconversión de viñedo (1A+1B+1C+2)

Debe especificarse si los beneficiarios vitivinícolas también recibieron otros pagos y, por consiguiente, están incluidos en los cuadros 1.1., 1.2. o 1.3.

1A. Beneficiarios del sector vitivinícola que hayan sido ya consignados en el cuadro 1.1. (no hace falta indicar información sobre las normas y/o requisitos incumplidos)

1B. Beneficiarios del sector vitivinícola que hayan sido ya consignados en el cuadro 1.2. (no hace falta indicar información sobre las normas y/o requisitos incumplidos)

1C. Beneficiarios del sector vitivinícola que hayan sido ya consignados en el cuadro 1.3. (no hace falta indicar información sobre las normas y/o requisitos incumplidos)



2. Beneficiarios de ayudas vitivinícolas que solo recibieron pagos en este sector y que, por lo tanto, no han sido consignados en los cuadros 1.1., 1.2. o 1.3. Para estos beneficiarios, hay que indicar también los incumplimientos detectados.

Igual que en los cuadros 1.1., 1.2. y 1.3., los resultados, tanto de la parte I (incumplimientos negligentes), como de la II (incumplimientos repetidos) y la III (incumplimientos intencionados) hay que desglosarlos según la selección de la muestra de control haya sido mediante análisis de riesgos o aleatoria.

2.8. Cumplimentación de los cuadros 2.1., 2.2 y 2.3. (Anexo 4)

Corresponden a los controles administrativos a los que se refiere el punto 2 del Plan Nacional de Controles.

En estos cuadros no hay desglose de datos según el tipo de selección de la muestra de control.

2.9. Cumplimentación de los cuadros 3.1., 3.2. y 3.3. (Anexo 5)

Se refiere a los incumplimientos detectados durante los controles (administrativos y sobre el terreno) de admisibilidad (primer y segundo pilar).

En estos cuadros no hay desglose de datos según el tipo de selección de la muestra de control.

2.10. Cumplimentación de los cuadros 4.1., 4.2. y 4.3. (Anexo 6)

Corresponde a los incumplimientos detectados en controles diferentes de los contemplados en los cuadros 1 a 3.

En estos cuadros no hay desglose de datos según el tipo de selección de la muestra de control.

2.11. Cumplimentación del cuadro 5 (Anexo 7)

En el cuadro 5 se detallarán todas las reducciones en el marco de la condicionalidad que se han de aplicar a los pagos efectuados en el marco del primer pilar (incluidos los correspondientes a las ayudas del sector vitivinícola) y segundo pilar. Los importes que se han de indicar son los que realmente deben aplicarse, no los que realmente se aplicaron o recuperaron en el momento de la notificación.

En este cuadro hay dos columnas: una relativa a “aplicación de reducciones y exclusiones (euros)” y otra, que no hay que cumplimentar, sobre “Aplicación de la regla de mínimos”.

En la primera de estas columnas hay dos subcolumnas, según se trate de importes correspondientes al primer o segundo pilar.



El apartado 1.A. "Importes totales pagaderos antes de reducciones y exclusiones", se refiere al total de beneficiarios (inspeccionados y no inspeccionados) que reciben ayudas sujetas a Condicionalidad.

Los apartados 1.B. (selección mediante análisis de riesgos) y 1.C. (selección aleatoria) se refieren a los beneficiarios de la muestra de control sobre el terreno de Condicionalidad (independientemente de que tras la inspección se detecten o no incumplimientos): mín. 1% para todos los RLG/Normas (excepto RLGs 7 y 8), mín. 3% explotaciones ganado bovino (RLG 7), mín. 3% explotaciones ganado ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de las especies ovina-caprina (RLG 8).

En el apartado 2. "Importe total de las reducciones o exclusiones aplicadas en el marco de la Condicionalidad", las filas correspondientes a:

- incumplimiento en un ámbito y reducción del 3%
- incumplimiento en un ámbito y reducción del 1%
- incumplimiento en un ámbito y reducción del 5%
- reducción cuando hay incumplimiento en varios ámbitos
- reducción en caso de repetición
- reducción en caso de incumplimiento intencionado

se refieren a todas las reducciones aplicadas por Condicionalidad sobre incumplimientos detectados en todos los tipos de controles (controles sobre el terreno de Condicionalidad, controles administrativos, controles de admisibilidad y otros controles).

Las dos últimas filas:

- reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno – selección basada en el riesgo y
- reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno – selección aleatoria,

se refieren a los importes resultantes de la aplicación de reducciones y exclusiones por Condicionalidad únicamente a los agricultores/beneficiarios de la muestra de control sobre el terreno de Condicionalidad: mín. 1% para todos los RLG/Normas (excepto RLGs 7 y 8), mín. 3% explotaciones ganado bovino (RLG 7), mín. 3% explotaciones ganado ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de las especies ovina-caprina (RLG 8).

Por lo que respecta al sector vitivinícola, en el apartado 1: importes antes de reducciones y exclusiones, se contemplarían los importes de la ayuda que corresponda (años 2009 y/o 2010). En el apartado 2: importes tras reducciones y exclusiones, se debe reflejar el importe resultante tras la aplicación del % de reducción que corresponda, a un tercio del importe que figura en el apartado 1.



2.12. Cumplimentación del cuadro 6 (Anexo 8)

Este cuadro corresponde al cumplimiento de la Condicionalidad en los controles sobre el terreno en virtud del artículo 20 del Reglamento (UE) n^o 65/2011 de la Comisión.

La columna a corresponde al desglose por régimen de ayuda individual sujeta a la Condicionalidad, con la correspondiente referencia al Reglamento (UE) n^o 1698/2005 en la columna b.

En la columna c se consignará el número de beneficiarios que han presentado solicitud de pago respecto de cada una de las ocho medidas de desarrollo rural relevantes para Condicionalidad (filas 6 a 12). La fila 13 se refiere al número de beneficiarios que han solicitado más de una medida (negativo). Si un beneficiario ha solicitado, por ejemplo, 3 medidas habría que descontarlo 2 veces en la fila 13.

Las columnas d y e corresponden al número de beneficiarios controlados en Condicionalidad. En función del método de selección de la muestra (total solicitantes o muestra de admisibilidad), se cumplimentará la columna d o la e (solo se debe cumplimentar una). La fila 13 va en negativo.

Cumplimentar la columna d cuando la selección se ha hecho a partir de todos los beneficiarios y la columna e cuando la selección ha sido realizada a partir de los beneficiarios seleccionados para los controles de admisibilidad.

La columna f se cumplimentará automáticamente, con el porcentaje de beneficiarios controlados ($d \text{ o } e/c*100$).

La columna g corresponde al importe de las reducciones como resultado de los incumplimientos y la columna h a las exclusiones en el número de beneficiarios. Ambas columnas se refieren a los beneficiarios de la muestra de control sobre el terreno de Condicionalidad.

2.13. Cumplimentación del cuadro 7 (Anexo 9)

El Cuadro 7 debe rellenarse manualmente (I pilar: valores a, b, c, d, e, f, g y II pilar valores a, b, c, d, e, f, g, h, i) y permite la verificación de la coherencia de los datos indicados en el resto de los cuadros. Todas las líneas de control deben mostrar ceros; en caso contrario, antes de su remisión deben revisarse porque no serían válidos.

Hay dos cuadros, una para solicitantes de pagos directos (PD y PD+DR) y otra para beneficiarios de alguna de las 8 medidas de desarrollo rural (DR y PD+DR). En cada uno de estos cuadros hay que indicar:

- sancionados con un 1% por incumplimientos negligentes en un solo ámbito
- sancionados con un 3% por incumplimientos negligentes en un solo ámbito

- sancionados con un 5% por incumplimientos negligentes en un solo ámbito
- sancionados con una reducción entre el 1% y el 5% por incumplimientos negligentes en varios ámbitos
- sancionados con, al menos, un 15% por incumplimientos intencionados
- sancionados con una reducción entre el 3% y el 15% por incumplimientos repetidos
- total de sancionados

3. EJEMPLOS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS

Con el fin de facilitar la cumplimentación de los cuadros, a continuación se relacionan una serie de ejemplos.

Para simplificar, en todos ellos se parte de la premisa de que sólo hay un organismo especializado de control en materia de Condicionalidad.

- **Ejemplo 1:** Más de un caso de incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se observa que un solicitante de pagos directos que es a su vez beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia las siguientes tres normas del ámbito de Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales, con las correspondientes reducciones:

Norma 1 – Sanción 3 %.

Norma 2 – Sanción 1 %.

Norma 3 – Sanción 1 %.

Dado que las tres infracciones se han cometido por negligencia en el mismo ámbito, la reducción a aplicar sería la correspondiente a la máxima sanción, es decir, el 3%.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
N 1					1							
N 2			1									
N 3			1									

- **Ejemplo 2:** Caso de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se descubre que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia los siguientes RLG/normas:

Norma 1 – Sanción 5 %.
 RLG 5 – Sanción 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción total: 5 % + 3 % = 8 %, con un límite máximo del 5 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
N 1						1						
RLG 5					1							

- **Ejemplo 3:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito e incumplimiento intencionado en otro ámbito – Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad, se detecta que un beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural (que no solicita pagos directos), ha infringido por negligencia un RLG/norma en un ámbito e intencionadamente un RLG/norma en otro ámbito:

Norma 1 – Sanción 3 %.

RLG 6: infracción intencionada – 20 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las sanciones correspondientes se sumarán para obtener la reducción global: 3 % + 20 % = sanción del 23 %.

El cuadro que corresponde cumplimentar es el 1.3., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1					1							
RLG 6												

Incumplimiento intencionado	1	Sanción 15 % - 20 %	Sanción > 20%	Exclusión del año en curso	Exclusión del año civil siguiente
RLG 6	1		1		

- **Ejemplo 4:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad e incumplimiento por negligencia en otro ámbito detectado durante un control de admisibilidad.

En la inspección de condicionalidad, se verifica que un solicitante de pagos directos y a la vez beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia un RLG /norma de un ámbito:

Norma 1 – Sanción 3 %.

En una inspección de admisibilidad, se descubre que la misma persona ha infringido por negligencia un RLG /norma de otro ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %.

Dado que las dos infracciones se han cometido en ámbitos distintos, las reducciones correspondientes se habrán de sumar para obtener la reducción global: 3 % + 3 % = 6 %, con un límite máximo del 5 %.

El primero de los cuadros que se debe cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general											1	
N 1					1							
RLG 6												

Otro cuadro a cumplimentar es el 3.1.:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG 6					1							

- **Ejemplo 5:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor no seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia un RLG/norma de un ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %

El cuadro que se debe cumplimentar es el 3.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG 6					1							

- **Ejemplo 6:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad – Agricultor también seleccionado para un control sobre el terreno de la condicionalidad.

En la inspección de admisibilidad se detecta que un beneficiario de una de las ocho medidas de desarrollo rural (que no solicita pagos directos), ha infringido por negligencia un RLG/norma de un ámbito:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %

En una inspección de condicionalidad no se detecta infracción alguna.

No se debe indicar nada en el cuadro 1.3., y se debe cumplimentar el cuadro 3.3., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general					1							
RLG 6					1							

- **Ejemplo 7:** Incumplimiento por negligencia en un ámbito detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia en el mismo ámbito detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En la inspección de condicionalidad se detecta que un solicitante de pagos directos que, a su vez, es beneficiario de pagos en virtud de una de las ocho medidas de desarrollo rural, ha infringido por negligencia un RLG/norma de un ámbito:

RLG 7: infracción por negligencia – Sanción 5 %.

En la inspección de admisibilidad, se detecta que el mismo agricultor ha infringido por negligencia otro RLG/norma del mismo ámbito:

RLG 6: Infracción por negligencia – 3%.

Dado que las dos infracciones se han cometido en los mismos ámbitos, han de considerarse una sola infracción, imponiéndose la máxima sanción con respecto a los casos de incumplimiento constatados, es decir, un 5 %.

El primero de los cuadros que se deben cumplimentar es el 1.1., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general							1					
RLG 6												
RLG 7							1					

El otro cuadro a cumplimentar es el 3.1.:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG 6					1							

- **Ejemplo 8:** Incumplimiento reiterado detectado durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En una inspección de condicionalidad en el año n, se detecta que un agricultor que solicita únicamente pagos directos, ha infringido por negligencia el siguiente RLG/norma:



Norma 1. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después (año n+2), el agricultor es objeto de una nueva inspección de condicionalidad y se constata que ha infringido el mismo RLG/norma:

Norma 1. Infracción por negligencia – Sanción ~~anterior~~ 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %.

(La valoración del incumplimiento en el año n+2 se corresponde con un 3% de reducción).

El cuadro que se debe cumplimentar en el año en el que se detecta la repetición es el 1.2., únicamente en lo que se refiere al 9% correspondiente a la sanción.

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
Norma 1	1	1			

- **Ejemplo 9:** Incumplimiento reiterado detectado durante un control de admisibilidad e incumplimiento por negligencia detectado en otro ámbito durante un control sobre el terreno de condicionalidad.

En una inspección en el año n se descubre que un agricultor, que solicita únicamente pagos directos, ha infringido el siguiente RLG/norma:

N 1. Infracción por negligencia – Sanción 3 %.

Dos años después (año n+2), el agricultor es objeto de una inspección de admisibilidad y se constata que ha infringido el mismo RLG/norma:

N 1. Infracción por negligencia – Sanción 3 % X 3 (por ser infracción reiterada) = 9 %.

(La evaluación del incumplimiento en el año n+2 corresponde a una reducción del 3%).

Ese mismo año, el agricultor es objeto de una inspección de condicionalidad en la que se constata por primera vez que también ha cometido la siguiente infracción:

RLG 6: infracción por negligencia – 3 %

Por incumplir en dos ámbitos diferentes, se suman las sanciones y correspondería una reducción global del 12%.

El primer cuadro que se debe cumplimentar es el 1.2., de la siguiente forma:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG 6					1							

Incumplimiento por negligencia reiterado	1	1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
Norma 1	1				

El otro cuadro que se debe cumplimentar es el 3.2., como sigue:

	Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos			
	No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados	
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
Total general												
N 1												
RLG 6												

Incumplimiento por negligencia reiterado		1ª repetición	2ª repetición	3ª repetición	
Norma 1		1			

- **Ejemplo 10:** Incumplimientos negligentes de requisitos mínimos sobre utilización de abonos y fitosanitarios (RMUA, RMUF) e incumplimientos

negligentes en otro ámbito de Condicionalidad. Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de Condicionalidad.

En un control sobre el terreno a un agricultor que solicita pagos directos y alguna de las ocho medidas de desarrollo rural se le detectan dos incumplimientos negligentes en dos ámbitos diferentes de Condicionalidad y, además, que no ha respetado los requerimientos mínimos sobre utilización de abonos y fitosanitarios.

RLG 4 Ámbito de Medio Ambiente. Negligente – Sanción 1%

RLG 9 Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad. Negligente – Sanción 1%

RMUA Ámbito de Medio Ambiente. Negligente – Sanción 1%

RMUF Ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad. Negligente – Sanción 3%

Reducción primer pilar: 2%. Hay que tener en cuenta el incumplimiento del RLG 4 y del RLG 9 (1% RLG 4 ámbito de Medio Ambiente + 1% RLG 9 ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad).

Reducción segundo pilar: 4%. Hay que tener en cuenta el incumplimiento de los RLG 4, RMUA, RLG 9 y RMUF (porcentaje más alto entre los dos RLG del ámbito de Medio Ambiente - RLG 4 y RMUA -, es decir 1%, y porcentaje más alto entre los dos RLG del ámbito de Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad – RLG 9 y RMUF – es decir, 3%; por tanto, 1%+3%=4%).

Se mostraría así en el cuadro 1.1.:

		Casos de negligencia en un ámbito								Casos de negligencia en varios ámbitos				TOTAL	
		No sancionados		Sancionados 1 %		Sancionados 3 %		Sancionados 5 %		No sancionados		Sancionados			
		Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%		
Total general	Primer pilar												1		1
	Segundo pilar												1		
RLG 4				1											
RLG 9				1											
RMUA				1											
RMUF						1									

- **Ejemplo 11:** Incumplimientos negligentes de requisitos mínimos sobre utilización de abonos y fitosanitarios (RMUA, RMUF) e incumplimientos negligentes en el mismo ámbito de Condicionalidad. Agricultor seleccionado para un control sobre el terreno de Condicionalidad.

En un control sobre el terreno de Condicionalidad un agricultor que solicita pagos directos y alguna de las ocho medidas de desarrollo rural no ha



respetado los requerimientos mínimos sobre utilización de abonos y, además, tiene un incumplimiento negligente en el mismo ámbito de Condicionalidad.

RLG 9 (ámbito Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad) – 1%

RMUF (ámbito Salud Pública, Zoonosidad y Fitosanidad) – 3%

El porcentaje de reducción resultante es 1% en el primer pilar y 3% en el segundo pilar. Los cuadros que habría que cumplimentar son:

Cuadro1.1.:

		Negligencia en un ámbito								Negligencia en varios ámbitos				TOTAL
		No sancionados		Sancionados 1%		Sancionados 3%		Sancionados 5%		No sancionados		Sancionados		
		Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	
TOTAL	Primer pilar			1										1
	Segundo pilar					1								
RLG 9				1										
RMUA						1								

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

FEGA: Secretaria General y Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino concernidos.

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las Comunidades Autónomas.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales).



ANEXO 1. NORMATIVA

- Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modificado, entre otros, por el Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009.
- Reglamento (CE) n.º 74/2009 de 19 de enero de 2009 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la Condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).
- Reglamento (UE) n.º 146/2010 de la Comisión de 23 de febrero de 2010 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1122/2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.
- Reglamento (CE) n.º 491/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 por el que se crea una



organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

- Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo.
- Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), modificado por los Reales Decretos 1516/2006, de 7 de diciembre, 805/2011, de 10 de junio, y 401/2012, de 17 de febrero.



ANEXO 2

CUADROS 1.1. , 1.2., y 1.3. CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE CONDICIONALIDAD

- Cuadro 1.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.
- Cuadro 1.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.
- Cuadro 1.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



NÚMERO TOTAL DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO														
A	B			C								D		D1
Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural	Agricultores de la columna B sometidos a un control sobre el terreno de la condicionalidad			Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)								varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)		TOTAL
				Incumplimientos menores (No sancionados)		Sancionados con una reducción del 1 %		Sancionados con una reducción del 3 %		Sancionados con una reducción del 5 %		Incumplimientos menores (No sancionados)	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	
				Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	
TOTAL GENERAL			#DIV/0!	1er pilar	#DIV/0!	2º pilar	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
TOTAL GENERAL excepto los agricultores que han sido controlados sólo para la identificación de ganado vacuno u ovino fuera de la muestra del 1%			#DIV/0!	1er pilar	#DIV/0!	2º pilar	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!	
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A			#DIV/0!											
Norma/RLG 1			#DIV/0!											
Norma/RLG 2			#DIV/0!											
Norma/RLG 3			#DIV/0!											
MRFF			#VALORI											
MRPPP			#VALORI											
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente B			#DIV/0!											
Norma/RLG 1			#DIV/0!											
Norma/RLG 2			#DIV/0!											
Norma/RLG 3			#DIV/0!											
MRFF			#DIV/0!											
MRPPP			#DIV/0!											
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente ...			#DIV/0!											
Norma/RLG 1			#DIV/0!											
Norma/RLG 2			#DIV/0!											
Norma/RLG 3			#DIV/0!											
MRFF			#DIV/0!											
MRPPP			#DIV/0!											
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente Z			#DIV/0!											
Norma/RLG 1			#DIV/0!											
Norma/RLG 2			#DIV/0!											
Norma/RLG 3			#DIV/0!											
MRFF			#DIV/0!											
MRPPP			#DIV/0!											

Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)	1ª reincidencia	2ª reincidencia	3ª reincidencia
RLG / Norma 1			
RLG / Norma 2			
RLG / Norma ...			

Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento intencionado (Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)	Sancionados con una reducción de entre el 15 % y el 20 %	Sancionados con una reducción superior al 20 %	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda durante todo el año civil	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda en el siguiente año civil
RLG / Norma 1				
RLG / Norma 2				
RLG / Norma ...				



ANEXO 3.

CUADRO 1.4. MEDIDAS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

	TOTAL CONTROLES SOBRE EL TERRENO													
	A		B			C						D		
	Solicitantes de medidas vitivinícolas de conformidad con los arts. 85 unvicies y 103 septvicies del R. 1234/2007		Agricultores de A objeto de un control sobre el terreno de condicionalidad			Agricultores de B a los que se detectó algún incumplimiento por negligencia en un ámbito de condicionalidad (arts. 71.1 y 70.6 del R.1122/2009)						Agricultores de B a los que se detectó algún incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de condicionalidad (art. 71.4 del R.1122/2009)		
			Incumplimiento(s) leve(s) (no sancionados)			Sancionados con una reducción del 1%		Sancionados con una reducción del 3%		Sancionados con una reducción del 5%		Incumplimiento(s) leve(s) (no sancionados)		Sancionados con una reducción comprendida entre el 1 y el 5%
Número	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%
1. NÚMERO TOTAL DE BENEFICIARIOS														
1A. BENEFICIARIOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO 1.1														
1B. BENEFICIARIOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO 1.2														
1C. BENEFICIARIOS CONSIGNADOS EN EL CUADRO 1.3														
2. BENEFICIARIOS ACOGIDOS ÚNICAMENTE A MEDIDAS VITIVINÍCOLAS Y, COMO TALES, NO CONSIGNADOS EN OTROS CUADROS														
Norma/RLG 1														
Norma/RLG 2														
Norma/RLG 3														
Norma/RLG 4														
etc.														
Agricultores de B a los que se detectó algún incumplimiento reiterado por negligencia (arts. 71.5 y 71.6 del R.1122/2009)			1ª reiteración	2ª reiteración	3ª reiteración									
RLG/Norma 1														
RLG/Norma 2														
RLG/Norma...														
Agricultores de B a los que se detectó algún incumplimiento intencionado (art. 72 del R.1122/2009)			Sancionados con una reducción comprendida entre el 15 y el 20%	Sancionados con una reducción de más del 20%	Excluidos de uno o más regímenes de ayuda durante todo el año natural	Excluidos de uno o más regímenes de ayuda en el siguiente año natural								
RLG/Norma 1														
RLG/Norma 2														
RLG/Norma...														



ANEXO 4.

CUADROS 2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Cuadro 2.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 2.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 2.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



	A		B			C								D				D1
	Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural		Agricultores de la columna A sometidos a un control administrativo de la condicionalidad			Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)								Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)				TOTAL
	Número	%	Número	%	#DIV/0!	Incumplimientos menores (No sancionados)		Sancionados con una reducción del 1 %		Sancionados con una reducción del 3 %		Sancionados con una reducción del 5 %		Incumplimientos menores (No sancionados)		Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %		
Número						%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%		
TOTAL GENERAL																		
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A																		
Norma/RLG 1					#DIV/0!													
Norma/RLG 2					#DIV/0!													
Norma/RLG 3	...				#VALOR!													
MRF					#VALOR!													
MRPPP					#DIV/0!													
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente B					#DIV/0!													
Norma/RLG 1					#DIV/0!													
Norma/RLG 2					#DIV/0!													
Norma/RLG 3					#DIV/0!													
MRF					#DIV/0!													
MRPPP					#DIV/0!													
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente ...					#DIV/0!													
Norma/RLG 1					#DIV/0!													
Norma/RLG 2					#DIV/0!													
Norma/RLG 3					#DIV/0!													
MRF					#DIV/0!													
MRPPP					#DIV/0!													
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente Z					#DIV/0!													
Norma/RLG 1					#DIV/0!													
Norma/RLG 2					#DIV/0!													
Norma/RLG 3					#DIV/0!													
MRF					#DIV/0!													
MRPPP					#DIV/0!													

Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)				
	1ª reincidencia	2ª reincidencia	3ª reincidencia	
RLG / Norma 1	...			
RLG / Norma 2	...			
RLG / Norma ...				

Agricultores de la columna B con uno o varios casos de incumplimiento intencionado (Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)				
	Sancionados con una reducción de entre el 15 % y el 20 %	Sancionados con una reducción superior al 20 %	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda durante todo el año civil	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda en el siguiente año civil
RLG / Norma 1	...			
RLG / Norma 2	...			
RLG / Norma			



ANEXO 5.

CUADROS 3. CONTROLES DE ADMISIBILIDAD (ADMINISTRATIVOS Y SOBRE EL TERRENO)

Cuadro 3.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 3.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 3.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



		C				D		D1
		Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)				Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)		
		Incumplimientos menores (No sancionados)	Sancionados con una reducción del 1 %	Sancionados con una reducción del 3 %	Sancionados con una reducción del 5 %	Incumplimientos menores (No sancionados)	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	TOTAL
TOTAL GENERAL								
		1er pilar						
		2º pilar						
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A								
	Norma/RLG 1							
	Norma/RLG 2							
	Norma/RLG 3							
	MRF							
	MRPPP							

Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)			1ª reincidencia	2ª reincidencia	3ª reincidencia
	RLG / Norma 1	...			
	RLG / Norma 2	...			
	RLG / Norma			

Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento intencionado (Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)			Sancionados con una reducción de entre el 15 % y el 20 %	Sancionados con una reducción superior al 20 %	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda durante todo el año civil	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda en el siguiente año civil
	RLG / Norma 1	...				
	RLG / Norma 2	...				
	RLG / Norma				



ANEXO 6.

CUADROS 4. OTROS CONTROLES

Cuadro 4.1. Solicitantes de pagos directos que a su vez son beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 4.2. Solicitantes de pagos directos que no son beneficiarios de ninguna de las ocho medidas de desarrollo rural.

Cuadro 4.3. Beneficiarios de alguna de las ocho medidas de desarrollo rural, que no son solicitantes de pagos directos.

El formato de estos tres cuadros es idéntico, variando únicamente el tipo de beneficiario al que se refiere en cada caso, que sería el que figura en los tres apartados anteriores, por lo que solo se incluye un modelo.



		C				D		D1
		Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)				Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)		
		Incumplimientos menores (No sancionados)	Sancionados con una reducción del 1 %	Sancionados con una reducción del 3 %	Sancionados con una reducción del 5 %	Incumplimientos menores (No sancionados)	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	TOTAL
TOTAL GENERAL								
		1er pilar						
		2º pilar						
Bajo la responsabilidad de la autoridad de control competente A								
I	Norma/RLG 1							
	Norma/RLG 2							
	Norma/RLG 3							
	MRF							
	MRPPP							

Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)		1ª reincidencia	2ª reincidencia	3ª reincidencia
	RLG / Norma 1	...		
	RLG / Norma 2	...		
	RLG / Norma ...			

Solicitantes de pagos directos que son también beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento intencionado (Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009 y art. 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)		Sancionados con una reducción de entre el 15 % y el 20 %	Sancionados con una reducción superior al 20 %	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda durante todo el año civil	Excluidos de uno o varios regímenes de ayuda en el siguiente año civil
	RLG / Norma 1	...			
	RLG / Norma 2	...			
	RLG / Norma			



ANEXO 7.

CUADRO 5. CANTIDADES TEORICAS A DETRAER DE LOS PAGOS COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

	Reducciones/exclusiones aplicadas (€)		Reducciones/exclusiones no aplicadas a causa de la regla de minimis (€)	
	1er pilar	2º pilar	1er pilar	2º pilar
1. Importes totales pagaderos en €				
A. Importes totales pagaderos antes de reducciones y exclusiones				
B. Importes pagaderos antes de reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno - Selección basada en el riesgo				
C. Importes pagaderos antes de reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno - Selección aleatoria				
2. Importe total de las reducciones o exclusiones aplicadas en el marco de la condicionalidad	0	0	0	0
<i>Reducciones del 3 % (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)</i>				
<i>Reducciones del 1 % (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)</i>				
<i>Reducciones del 5 % (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº1122/2009 y artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011)</i>				
<i>Reducciones de conformidad con el Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y el artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011</i>				
<i>Reducciones de conformidad con el Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009 y el artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011</i>				
<i>Reducciones de conformidad con el Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009 y el artículo 21 del Reg. (CE) nº 65/2011</i>				
<i>Reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno - Selección basada en el riesgo</i>				
<i>Reducciones y exclusiones en relación con controles sobre el terreno - Selección aleatoria</i>				



ANEXO 8.

CUADRO 6. CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE CONDICIONALIDAD EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO (UE) N° 65/2011

art. 20							
a	b	c	d	e	f	g	h
Medida	Base jurídica (Reg. 1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el número total*	Número de beneficiarios que deben ser controlados sobre el 5 % (art. 12)*	Porcentaje	Reducciones (art. 22/23)	Exclusiones (art. 22/23)
zonas de montaña	art. 36(a)(i)						
zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)						
Natura 2000	art. 36(a)(iii)						
ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)						
bienestar de los animales	art. 36(a)(v)						
forestación	art. 36(b)(i)						
superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)						
ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)						
nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)							
TOTAL		0	0	0		0	0



ANEXO 9.

CUADRO 7. VERIFICACIÓN DE COHERENCIA

Se cumplimentarán dos cuadros, uno para solicitantes de pagos directos y otro para beneficiarios de al menos una de las ocho medidas de desarrollo rural.

Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartados 1 y Artículo 70 apartados 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009)			Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 71, apartado 4, del Reg. (CE) nº 1122/2009)	Solicitantes de pagos directos con al menos un caso de incumplimiento intencionado (Artículo 72 del Reg. (CE) nº 1122/2009)	Solicitantes de pagos directos con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 71, apartados 5 y 6, del Reg. (CE) nº 1122/2009)	Solicitantes de pagos directos sancionados en el marco de la condicionalidad en 2011
Sancionados con una reducción del 1 %	Sancionados con una reducción del 3 %	Sancionados con una reducción del 5 %	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	Sancionados con una reducción de al menos el 15 %	Sancionados con una reducción del 3 % al 15 %	
Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número
a	b	c	d	e	f	g
0	0	0	0	0	0	0 control

Beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006)			Beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento por negligencia en más de un ámbito de aplicación de la condicionalidad (Artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006)	Beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con al menos un caso de incumplimiento intencionado (Artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006)	Beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural con uno o varios casos de incumplimiento reiterado por negligencia (Artículo 23 del Reg. (CE) nº 1975/2006)	Beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural sancionados en el marco de la condicionalidad en 2011	Cross-check: Número total de beneficiarios de una de las ocho medidas de desarrollo rural	Cross-check: Número total de beneficiarios controlados de una de las ocho medidas de desarrollo rural
Sancionados con una reducción del 1 %	Sancionados con una reducción del 3 %	Sancionados con una reducción del 5 %	Sancionados con una reducción del 1 % al 5 %	Sancionados con una reducción de al menos el 15 %	Sancionados con una reducción del 3 % al 15 %	Número	Número	Número
Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número	Número
a	b	c	d	e	f	g	h	i
0	0	0	0	0	0	0	0	0 control

ANEXO 10. REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y NORMAS

RLG 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (derogada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres). **RLG 1 AVES**

RLG 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (vigente hasta el 22 de diciembre de 2013 y que será sustituida por la Directiva 2006/118, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro). **RLG 2 AGUAS SUBTERRÁNEAS**

RLG 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura. **RLG 3 LODOS**

RLG 4. Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura. **RLG 4 NITRATOS**

RLG 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. **RLG 5 HÁBITATS**

RMUA. Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos (beneficiarios de ayudas agroambientales) **RMUA**

RLG 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008, relativa a la identificación y al registro de cerdos. **RLG 6 I&R PORCINO**

RLG 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno. **RLG 7 I&R BOVINO**

RLG 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. **RLG 8 I&R OVINO-CAPRINO**

RLG 9. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (derogada por el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios). **RLG 9 FITOSANITARIOS**

RLG 10. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β -agonistas en la cría de ganado (modificada por la Directiva

2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, y la Directiva 2008/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008). **RLG 10 SUSTANCIAS PROHIBIDAS CRIA GANADO**

RLG 11. Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. **RLG 11 SEGURIDAD ALIMENTARIA**

RLG 12. Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (modificado su Anexo IV por el Reglamento (CE) nº 1292/2005 de la Comisión, de 5 de agosto de 2005). **RLG 12 EET**

RLG 13. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa (derogada por la Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa). **RLG 13 FIEBRE AFTOSA**

RLG 14. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina. **RLG 14 ENFERMEDAD VESICULAR PORCINA**

RLG 15. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. **RLG 15 FIEBRE CATARRAL OVINA**

RMUF. Requisitos mínimos relativos a la utilización de fitosanitarios (beneficiarios de ayudas agroambientales) **RMUF**

RLG 16. Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (derogada y codificada por la Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros). **RLG 16 BIENESTAR ANIMAL TERNEROS**

RLG 17. Directiva 91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (derogada y codificada por la Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros). **RLG 17 BIENESTAR ANIMAL PORCINO**

RLG 18. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. **RLG 18 BIENESTAR ANIMAL EXPLOTACIONES**

NORMA 1. Cobertura mínima del suelo. **N1 COBERTURA MÍNIMA**

NORMA 2. Ordenación mínima de la tierra que respete las condiciones específicas del lugar. **N2 ORDENACIÓN MÍNIMA DE LA TIERRA**

NORMA 3. Terrazas de retención. **N 3 TERRAZAS**

NORMA 4. Gestión de rastrojos. **N4 RASTROJOS**

NORMA 5. Utilización de la maquinaria adecuada. **N5 MAQUINARIA**

NORMA 6. Mantenimiento y protección de pastos permanentes. **N 6 PASTOS**

NORMA 7. Mantenimiento de los elementos estructurales. **N 7 ELEMENTOS ESTRUCTURALES**

NORMA 8. Prohibición de arrancar olivos. **N 8 ARRANQUE OLIVOS**

NORMA 9. Prevención de la invasión de las tierras agrícolas por vegetación espontánea no deseada. **N 9 VEGETACIÓN ESPONTÁNEA**

NORMA 10. Mantenimiento de los olivares y viñedos en buen estado vegetativo. **N 10 MANTENIMIENTO OLIVAR Y VIÑEDO**

NORMA 11. Mantenimiento de los hábitats. **N 11 MANTENIMIENTO HÁBITATS**

NORMA 12. Cumplimiento de los procedimientos de autorización, cuando el uso del agua para riego la precise. **N 12 AGUA DE RIEGO**

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA